

quatro ó seis Pueblos que señalaba la última
del Murrucion del año de 92, bajo de aquellas
reglas mas acercadas é impeditivas de cohabita-
cion; pero en ninguna manera continuan en
el estado, y mucho menos en la forma que
ahora se piensa, que aunque en los principios
todo se presenta facil, y adsequible, suelen ocu-
rriros sucesos imprevisos de que no carecen y se
exemplan en Cartagena, y quedar sin granos,
trina, quien nos suata, ni quien lo amase;
y entonces entra la perturbacion, y por activa
que sean las providencias, nunca alcanzan al
remedio.

Todos estos preliminares que deven tomarse
como axiomas innegables influyen al Per-
sonero á oponerse al acuerdo de la ciudad, en
la parte que respira á perjuicio de los Camade-
ros; conformandose en que se consulte al Supre-
mo Consejo de Castilla, en donde el Personero
hara una extensiva su oposicion con otras
razones, y fundamentos que el tiempo no le
permite explicar: Pidiendo como pide
ala Real Justicia, como fiel observadora
y executora de las ordenes del soberano, sus-
pender los efectos del acuerdo en la parte